Anexo II

Anexo al Artículo 5°. Mecanismo de gestión de demanda de los Grandes Usuarios Mayores (GUMAS), voluntario, programado y remunerado.

El mecanismo establecido en el Artículo 5° de la presente medida, se regirá por el presente Anexo:

ARTÍCULO 1º.- Créase un mecanismo voluntario de oferta de reducción de cargas, programado y remunerado para la gestión de la demanda ante riesgos de abastecimiento, dirigido a los agentes GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAS) del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA cuyos Requerimientos Máximos declarados sean mayores a DIEZ MEGAVATIOS (10 MW).

ARTÍCULO 2º.- Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a recibir ofertas de reducción de carga de los GUMAS habilitados, conforme a lo estipulado en el artículo anterior. Estas ofertas deberán ser realizadas a la Programación Semanal incluyendo la reducción propuesta respecto al la demanda prevista en las horas de posible convocatoria, incluyendo el precio ofertado en USD/MWh y las horas disponibles cada día, con un límite máximo de OCHO (8) horas diarias.

Las ofertas de potencia podrán ser modificadas con la información requerida para la Programación Diaria.

ARTÍCULO 3°.- Establécese un precio máximo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS CINCUENTA POR MEGAVATIO HORA (USD 350 /MWh) para la energía asociada a cada oferta de reducción de carga.

ARTÍCULO 4º.- Junto con la Programación Diaria el OED evaluará la necesidad de convocar las reducciones de carga ofertadas y la potencia requerida. Las ofertas se ordenarán de menor a mayor precio o en caso de igual precio en forma proporcional a la oferta de potencia realizada y se asignarán hasta cubrir la potencia requerida. El OED informará a los oferentes en caso de ser convocados y la potencia asignada correspondiente.

ARTÍCULO 5º.- En base a la potencia asignada, se verificará en la operación la reducción de potencia real, en base a lo cual se determinará la energía en las

horas de la convocatoria. En caso de resultar menor a la ofertada y comprometida se reducirá el precio a reconocer. Si el incumplimiento fuera mayor al 50% quedará excluido de la lista de ofertas del resto de la semana en curso y de la semana subsiguiente.

La remuneración de la energía correspondiente a la reducción verificada en las horas de la convocatoria se valoriza al precio ofertado. El precio a reconocer se reducirá en forma proporcional al incumplimiento de la reducción de oferta de potencia.

ARTÍCULO 6º.- Establécese que el tipo de cambio a utilizar para valorizar la remuneración es el utilizado en el cálculo de los Costos Variables de Producción para el despacho en la quincena correspondiente a la oferta.

ARTÍCULO 7°. - Instrúyese a CAMMESA a realizar todas las tareas necesarias para alcanzar los objetivos planteados bajo la presente medida. Para ello, notificará a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) del mecanismo que aquí de describe.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas Anexo

Núi	nero:
Tiui	11010.

Referencia: Anexo II - EX-2024-75594573-APN-SE#MEC.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.